

**DECRETO SUPREMO N° 006-2005-SA**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Supremo N° 009-2004-SA, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28220, Ley de Nombramiento de Médicos Cirujanos, contratados por el Ministerio de Salud, a Nivel Nacional;

Que es necesario comprender también, en el proceso de nombramiento del personal médico cirujano, a aquellos profesionales que habiendo estado prestando servicios no personales o bajo cualquier modalidad de contrato en establecimientos o dependencias del Ministerio de Salud o de las direcciones regionales de salud, han pasado, sin solución de continuidad, a la condición laboral de designados en cargo de confianza, en el Ministerio de Salud o las direcciones regionales de salud del país; y,

De conformidad con dispuesto en el numeral 8. del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y en el Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

**Artículo 1.-** Compréndase, dentro de los casos de excepción que contempla el literal a. del artículo 7 del Reglamento de la Ley N° 28220, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2004-SA, a aquellos profesionales médico cirujanos que habiendo estado prestando servicios no personales o bajo cualquier otra modalidad de contrato en establecimientos o dependencias del Ministerio de Salud o de las direcciones regionales de salud, han pasado, sin solución de continuidad, a la condición laboral de designados en cargos de confianza, en el Ministerio de Salud o en las direcciones regionales de salud del país.

**Artículo 2.-** El nombramiento se efectuará en el establecimiento o dependencia de salud en el cual el profesional médico cirujano ha venido prestando servicios no personales o bajo cualquier otra modalidad de contrato.

**Artículo 3.-** Concédase un plazo perentorio de quince (15) días calendario para quienes se encuentren dentro de los alcances del artículo 1 del presente Decreto Supremo presenten su solicitud de nombramiento ante las comisiones regionales de nombramiento del establecimiento o dependencia de salud en el que prestaban servicios con anterioridad a la designación en cargo de confianza.

**Artículo 4.-** Extiéndase el plazo señalado en el artículo 2 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2004-SA hasta el 31 de enero de 2005 para la culminación del proceso dispuesto por la Ley N° 28220.

**Artículo 5.-** El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de enero del año dos mil cinco.

ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

PILAR MAZZETTI SOLER  
Ministra de Salud